2024/3219

23.12.2024

DECISIÓN (UE) 2024/3219 DEL CONSEJO

de 12 de diciembre de 2024

por la que se establece la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité de las Partes del Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, con respecto a asuntos relacionados con las instituciones y la administración pública de la Unión

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 336, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

(1) El Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (en lo sucesivo, «Convenio») fue celebrado por la Unión mediante la Decisión (UE) 2023/1075 del Consejo ([1]), en lo que respecta a las instituciones y la administración pública de la Unión, y mediante la Decisión (UE) 2023/1076 del Consejo ([2]), en lo que respecta a asuntos relacionados con la cooperación judicial en materia penal, asilo y no devolución, en la medida en que sean de competencia exclusiva de la Unión. El Convenio entró en vigor para la Unión el 1 de octubre de 2023.

(2) Con arreglo al artículo 66, apartado 1, del Convenio, se ha encargado al Grupo de Expertos en la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (Grevio) velar por la aplicación del Convenio por las Partes. Con arreglo al artículo 68, apartado 3, del Convenio, los procedimientos de evaluación posteriores al procedimiento de evaluación de referencia inicial del Grevio en lo que respecta a los informes posteriores sobre medidas legislativas y de otro tipo que hagan efectivas las disposiciones del dicho Convenio remitidos por las Partes se dividirán en ciclos, (en lo sucesivo, «ciclos de evaluación temática»). Con arreglo al artículo 68, apartado 11, del Convenio, el Grevio debe aprobar sus informes y conclusiones en relación con las medidas adoptadas por la Parte de que se trate. Con arreglo al artículo 68, apartado 12, del Convenio, a partir de los informes y conclusiones del Grevio, el Comité de las Partes creado mediante el artículo 67 del Convenio (CdP) puede adoptar recomendaciones dirigidas a la Parte de que se trate.

(3) El primer ciclo de evaluación temática, titulado «Generar confianza mediante la ayuda, la protección y la justicia» («*Building trust by delivering support, protection and justice*»), se puso en marcha en 2022 y se desarrollará de 2023 a 2031. Trata diecinueve disposiciones específicas del Convenio, a saber, los artículos 7, 8, 11, 12, 14, 15, 16, 18, 20, 22, 25, 31, 48, 49, 50, 51, 52, 53 y 56, y versa sobre la aplicación de las disposiciones del Convenio que también son de aplicación a la Unión con respecto a sus propias instituciones y administración pública.

(4) En septiembre de 2024, la Secretaría del CdP distribuyó a las Partes el proyecto de decisión IC-CP(2024)10 sobre las recomendaciones que deben adoptarse a raíz de los informes del Grevio adoptados en el marco de su primer ciclo de evaluación temática (en lo sucesivo, «proyecto de decisión»). El proyecto de decisión establece un procedimiento para la adopción de recomendaciones y su posterior supervisión de su ejecución por el CdP, y contiene un modelo de recomendación. El proyecto de decisión se debatirá y, si es posible, se adoptará en la 17.ª reunión del Comité de las Partes, que se celebrará el 17 de diciembre de 2024.

(5) La Unión tiene competencia exclusiva para aceptar las obligaciones establecidas en el Convenio con respecto a sus propias instituciones y administración pública, en el marco del artículo 336 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea confirmó en su dictamen 1/19 ([3]) que una parte significativa de las obligaciones que establece el Convenio referidas a la adopción de medidas preventivas y de protección vinculan, esencialmente, a la Unión también con respecto al personal de su administración y a las personas que frecuentan los locales y los edificios de sus instituciones, órganos y organismos.

([1]) Decisión (UE) 2023/1075 del Consejo, de 1 de junio de 2023, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, en lo que respecta a las instituciones y la administración pública de la Unión (DO L 143 I de 2.6.2023, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec/2023/1075/oj).

([2]) Decisión (UE) 2023/1076 del Consejo, de 1 de junio de 2023, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, en lo que respecta a asuntos relacionados con la cooperación judicial en materia penal, asilo y no devolución (DO L 143 I de 2.6.2023, p. 4, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec/2023/1076/oj).

([3]) Dictamen del Tribunal de Justicia 1/19 (Convenio de Estambul), de 6 de octubre de 2021, EU:C:2021:832, apartado 305.

(6) Procede establecer la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el CdP, ya que el proyecto de decisión establece el procedimiento para la adopción y la supervisión de la aplicación de las recomendaciones dirigidas a las Partes en lo que respecta a asuntos relacionados con las instituciones y la administración pública de la Unión. Dichas recomendaciones podrán influir de manera determinante en el contenido del Derecho de la Unión, puesto que pueden afectar a la interpretación de disposiciones pertinentes del Convenio en el futuro.

(7) El proyecto de decisión dispone que las recomendaciones deben limitarse a las preocupaciones más acuciantes señaladas por el Grevio en sus informes. Entre dichas preocupaciones cabe mencionar las deficiencias que el Grevio considera que requieren una acción inmediata, introducidas con el verbo «insta» (*urges*), así como aquellas que el Grevio considera que deben subsanarse en un futuro próximo, señaladas con la expresión «anima encarecidamente» (*strongly encourages*), las deficiencias abarcan todos los capítulos de la Convención.

(8) El proyecto de Decisión establece que el CdP debe supervisar la aplicación de las recomendaciones solicitando a la Parte en cuestión que presente un informe escrito sobre las medidas que ha adoptado en un plazo de tres años a partir de la adopción de las recomendaciones. Con arreglo al proyecto de decisión, el CdP puede posteriormente optar por no tomar ninguna otra medida en el ejercicio de su supervisión para evitar solapamientos con futuros ciclos de evaluación temática.

(9) El proyecto de decisión establece que las recomendaciones deben aconsejar que la Parte de que se trate aplique las propuestas restantes menos urgentes del Grevio, como forma de refrendar las conclusiones del Grevio en su totalidad, e invitar a dicha Parte a que mantenga un diálogo continuo con el Grevio.

(10) La Unión debe aceptar el proyecto de decisión, ya que el procedimiento propuesto se ajusta al procedimiento de evaluación de referencia, en virtud del artículo 68 del Convenio, que ha sido eficaz y garantiza la aplicación efectiva de todas las disposiciones elegidas para la evaluación temática, evitando al mismo tiempo el solapamiento de los procesos de seguimiento.

(11) La posición de la Unión en el CdP debe ser, por lo tanto, la de respaldar la adopción del proyecto de decisión, incluido el modelo de recomendación establecido en su apéndice 1.

(12) A fin de permitir la flexibilidad necesaria durante la reunión del CdP, debe preverse la posibilidad de acordar, en nombre de la Unión, determinados cambios en el proyecto de decisión sin necesidad de una decisión ulterior del Consejo.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en la 17.ª reunión del Comité de las Partes, (CdP) creado en virtud del artículo 67 del Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (en lo sucesivo, «Convenio»), será la de respaldar la adopción del proyecto de decisión IC-CP(2024)10 sobre las recomendaciones que debe adoptar el CdP (en lo sucesivo, «proyecto de decisión»), así como el modelo de recomendación establecido en su apéndice 1 (en lo sucesivo, «apéndice 1»).

Artículo 2

En el caso de que los siguientes puntos del apéndice I no puedan ser acordados en la forma en que están recogidos en el texto del proyecto, los representantes de la Unión en el CdP podrán, sin necesidad de una decisión ulterior del Consejo, consentir en las siguientes modificaciones:

— punto B: ampliar el plazo de tres años en el que la Parte interesada debe presentar un informe escrito al CdP sobre las medidas adoptadas para aplicar el Convenio,

— punto C: suprimir la recomendación de que la Parte interesada debe tomar medidas para aplicar las conclusiones adicionales de los primeros informes de evaluación temática del Grevio, y

— punto D: suprimir la invitación a la Parte interesada a que prosiga el diálogo con el Grevio sobre los avances.

Los representantes de la Unión en el CdP podrán, además, sin necesidad de una decisión ulterior del Consejo, realizar modificaciones menores al proyecto de decisión, incluido el apéndice I, que no modifiquen sustancialmente la posición a la que se refiere el artículo 1 de la presente Decisión.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 12 de diciembre de 2024.

Por el Consejo

El Presidente

PINTÉR S.